Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpues-to a nombre de «Patricio Echevarria, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiseis de enero de mil de la Dirección General de Previsión de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de alzada de la dictada por la Delegación de Trabajo do Guinúzcoa en cinco de dictembre de mil novecientos sesenta y sois, sobre acta número P-2.154 de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutualismo La boral fecha cuatro de noviembre anterior, de la Inspección de Trabajo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Lexislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valiadares.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrora

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se dispa-ne el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento par «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Barbara, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Richera, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «La Sociedad Industrial Asturiana Sonta Bárbara, S. A.», de Oviedo, contra Resolución expresa de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y tácita denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos su confirmación, validez y subsistencia en cuanto a la conformidad a derecho del acta de infracción levantada a dicha Empresa el vejuticoho de februaro de mil novecientos sesenta y uno por conveinticcho de facta de infraccion levantada a dicha Empresa el veinticcho de febrero de mil novecientos sesenta y uno por contravención del artículo séptimo de la Orden reguledora del Plus Famíliar de veintinueve de marzo de mil novocientos cuarenta y scis, dentro de los límites personales y de cuantía sencionadora contenidas en aquélla Rosolución. Sin costas.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y finnamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vida..—Jose Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

limo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo internueste con-tra este Departamento por «Mutua de Seguros del Fuerto de Valencia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por la *Mutua de Segurca del Puerto de Valencia* contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agocto de mit novecientos setenta, confirmatoria de la de once de abril anterior, dehemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Resolución, en cuanto ordena quo se ponga a disposición del Instituto Nacional de Previsión la fianza que en su día constituyó la Mutua para garantía de su actuación como colaborador del Seguro Obligatorio de Enfermedad, procediendo a compensar su saldo deudor con el Instituto, importante descientas siete mil ochocientas treinta y

cinco pesetas con treinta y un céntimos, con sus reservas excedenles, a cuyo efecto deberán practicarse las operaciones precisas antes de efectuar la Hamada compensación a escala na-cional, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Ertado» e insertará en la «Colección Legislati va. definitivamente juzgando lo pronuntamos, mandanos y fir mamos. Valentin Silva.-José Maria Cordero.-Juan Becerril.--Pedro F. Valladares.--Luis Bernudez.---Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. Madrid, 17 de julio de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por -Zurich, S. A.-. e -Hispania, S. A.-.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra

este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de "Zurich, S. A.", c "Hispania, S. A.", contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 29 de septiembre de 1967 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de noviembre de 1967, por los que se olorgó la clasificación profesional de Jefe de Negociado a don Teófilo Hernández Panadero, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermudez.—Rubvicados.*

dez.-Rubricados.+

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1972.--P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de agosto de 1972 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats,

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Nicolau Prata contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1963 sobre clasificación profesional del recurrente, por ser conforme a derecho dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos la misma y sin que proceda hacer especial declaración sobre costus.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermudez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.— Hubricados.*

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 5 de agosto de 1972.-P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Se-guridad Social por la que se establecen en Madrid y Barcelona segundas Unidades Provinciales de Va-loración de Minusválidos.

Ilmos, Sres.: La Orden ministerial de 24 de noviembro de 1971 por la que se regula el Servicio Social de Recuperación y Re-habilitación de Minusválides, creado por Decreto 2531/1970, de